



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Libra Mandamiento Ejecutivo
Proceso: Ejecutivo a Continuación
Ejecutante: Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S
Ejecutado: Marlon Díaz Marín
Radicado: 63001-31-03-003-2015-00199-00

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial que representa los intereses de la sociedad Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S allegó solicitud tendiente a que se libere mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero reconocidas a título de costas procesales en favor de su patrocinada.

Al respecto estima el despacho que la petición deberá acogerse al reunir los presupuestos del artículo 306 del C.G.P y en consecuencia se librará la orden de pago reclamada por concepto de las costas procesales aludida.

Se precisa que la sentencia de primera instancia fue adoptada en audiencia del 21-08-2020, confirmada el 11-08-2020; el auto de obediencia al superior se dictó el 23-03-2022 y la solicitud de ejecución se radicó el 13-05-2021.

Así, tenemos que la formulación del proceso ejecutivo a continuación ocurrió dentro del lapso previsto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, lo que implica que la notificación de la providencia aquí dictada se surtirá por estado a la parte ejecutada.

Los intereses de mora serán librados a partir del día siguiente a la data de la providencia que dispuso el obediencia al superior, pues es desde aquella desde donde se considera ha entrado en mora la parte ejecutada.

Se precisa además que conforme lo autoriza el artículo 430 del C.G.P, el Juez librará la orden de pago en la forma pretendida o en aquella que estime legal, por lo que se dictará mandamiento ejecutivo por la cifra correcta aprobada en la liquidación de costas y no por la pretendida por el ejecutante.



Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares pretendidas por ajustarse a las previsiones del artículo 599 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S y a cargo de Marlon Díaz Marín por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$22.817.052) por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior valor de capital desde el día 23-03-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de interés legal a razón del 0.5% mensual.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada por estado, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.) o de diez (10) para excepcionar (art. 442 C.G.P), plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero, derechos fiduciarios o de participación que el ejecutado Marlon Díaz Marín titule en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fondos de inversión colectiva o fondos de pensiones voluntarias en las siguientes entidades:

1. Banco de Bogotá S.A
2. Banco Popular S.A
3. Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
4. Banco Bancolombia S.A
5. Banco Citi Bank S.A
6. Banco GNB Sudameris S.A
7. Banco BBVA S.A
8. Banco de Occidente S.A
9. Banco Caja Social BCSC de Colombia S.A
10. Banco AV Villas S.A
11. Banco Procredit S.A



12. Banco Bancamía S.A
13. Banco W S.A
14. Banco Coomeva S.A
15. Banco Finandina S.A
16. Banco Falabella S.A
17. Banco Pichincha S.A
18. Banco Coopcentral
19. Banco Santander S.A
20. Banco Mundo Mujer S.A
21. Banco Multibank S.A
22. Banco Compartir S.A
23. Corporación Financiera Colombiana S.A
24. JPMorgan Corporación Financiera S.A
25. BNP Paribas Colombia Corporación Financiera S.A
26. Itaú BBA Colombia S.A
27. Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
28. Cooperativa Financiera John F. Kennedy
29. Coofinep Cooperativa Financiera
30. Confiar Cooperativa Financiera
31. Cooperativa Financiera Juriscoop
32. Sociedad Fiduciaria Itaú Securities Services Colombia S.A
33. Fiduciaria Colmena S.A
34. Old Mutual Sociedad Fiduciaria la Previsora S.A
35. Fiduciaria Popular S.A. Fiduciar S.A
36. Fiduciaria Corficolombiana S.A
37. Sociedad Fiduciaria Itaú Asset Managment Colombia S.A
38. Fiduciaria de Citrust Colombia S.A
39. Fiduciaria de Occidente S.A
40. Fiduciaria Colpatria S.A
41. Fiduciaria Bancolombia S.A
42. Acción Sociedad Fiduciaria S.A
43. Sociedad Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris S.A
44. Fiduciaria Central S.A
45. Sociedad Fiduciaria del Desarrollo Agropecuario S.A
46. Fiduciaria Colombiana del Comercio Exterior S.A
47. Fiduciaria Davivienda S.A
48. Fiduciaria del país S.A
49. Gestión Fiduciaria S.A
50. Credicop Capital Fiduciaria S.A
51. Sociedad Fiduciaria BNP Paribas Securities Services
Sociedad Fiduciaria S.A
52. Sociedad Fiduciaria BTG Pactual Sociedad Fiduciaria S.A
53. Fiduciaria Coomeva S.A
54. Sociedad Fiduciaria Renta 4 & Global Fiduciaria S.A
55. Sociedad Fiduciaria BBVA ASSET Management S.A
56. Corporación Autorregulador del Mercado de Valores de
Colombia AMV



57. Bolsa de Valores de Colombia S.A
58. Deposito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A
59. Acciones y Valores S.A
60. Afin S.A
61. Adcap Colombia S.A
62. Valoralta S.A
63. BTG Pactual S.A
64. Compañía de Profesionales de Bolsa S.A
65. Valores Bancolombia S.A
66. Corredores Davivienda S.A
67. BBVA Valores Colombia S.A
68. Credicorp Capital de Colombia S.A
69. Compass Group S.A
70. Ultraserfinco S.A
71. Global Securities S.A
72. Citivalores S.A
73. Casa de Bolsa S.A
74. Itaú Comisionista de Bolsa Colombia S.A
75. Servivalores GNB Sudameris S.A
76. Scotia Securities (Colombia) S.A
77. Old Mutual Valores S.A
78. Larraín Vial Colombia S.A
79. SEAF Colombia S.A
80. Progresión Sociedad Administradora de Inversión S.A.

Librese oficio con destino a las entidades aludidas en precedencia ordenando el acatamiento de la medida.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutante al abogado David Andrés Martínez Velásquez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 077 del 27-05-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba1e128d22165070fadfb11aaf935745b58ded591eac4def6c4925b11058075**

Documento generado en 26/05/2022 06:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>